

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00099 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (fl.35 c-2) contra el proveído del 26 de febrero de 2020 (fl.34 C-2), mediante el cual se requirió al memorialista para que acreditara haber presentado solicitud requiriendo información, ante la entidad a la cual solicita oficiar.

### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, el recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

El derecho de habeas data contemplado en el artículo 15 de la Constitución cuenta con reserva legal y bancaria, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y según lo establece la ley 1581/12, en sus artículos 9,10 y 13, esta debe ser entregada cuando media orden judicial, razón por la cual considera que la forma solicitada, es la más celebre y efectiva para obtener los datos requeridos.

### II. CONSIDERACIONES

De entrada se anuncia el fracaso del recurso con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 13 del C. G. del P., establece: *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*

A su vez el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., de la citada codificación, consagra como poder de ordenación e instrucción del juez: *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

Conforme a la norma citada, se tiene que si bien es cierto que el juez tiene poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, también lo es que el legislador estableció como requisitos que dicha información haya sido previamente solicitada por el interesado, sin consagrar excepción alguna.

Así pues, fácilmente se concluye que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues se reitera, el poder que tiene el juez de solicitar y ubicar bienes del demandado, se encuentra supeditado a la solicitud previa de la parte interesada en tal sentido y que esta haya sido negada, requisito que en el caso en estudio, no ha sido acreditado, por ende siendo las normas procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento, se mantendrá el auto atacado, sin que sea viable como lo pretende el inconforme, desconocer dicha exigencia, dado que no se trata de una carga adicional sino de una imposición legal.

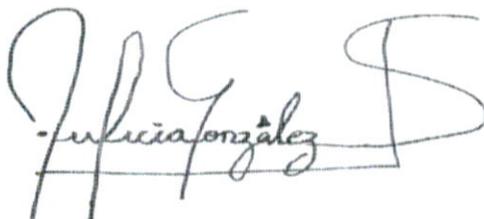
En consecuencia, sin que sean necesarias mayores elucubraciones, habrá de mantenerse el auto atacado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**NO REVOCAR** la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**

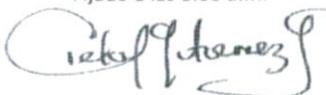
JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00099 00

El correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2012 00431 00

Revisado nuevamente el proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., se observa que dentro del expediente no obra diligencia de secuestro del vehículo avaluado, razón por la cual no era viable dar trámite al mismo, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del C. G. del P.<sup>1</sup>

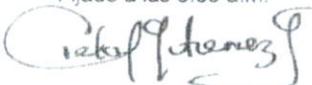
En consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 11/12/2019, visible a folio 103 de la presente encuadernación.

Una vez se encuentre secuestrado el automotor, se procederá al avalúo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> "Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: "

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01256 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---

276

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2011 01556 00

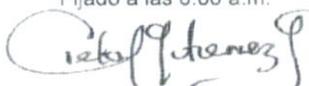
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto de fecha 9 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la cesión allí admitida únicamente la obligación N° 20756002457, en lo demás se mantiene incólume.

De otra parte, se reconoce al Dr. German Jaimes Taboada como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01115 00

Como quiera que el traslado del avalúo de la cuota parte, por el valor de \$277.987.750, visible a folios 121 y 122 de la presente encuadernación vencié en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2011 00309 00

Como quiera que el traslado del avalúo de visible a folios 411 y 412 de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 00272 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que el número correcto del presente asunto es 11001 4003 001 2011 00272 00 y no como en él se registró

De otra parte, con base en los documentos visibles a folios 66 a 74 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos Números 5406900001219104; 207410118582 que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hace a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, a quien en adelante se tiene, junto con el demandante principal, como parte actora **UNICAMENTE** respecto a las obligaciones mencionadas, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce a la DR. ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016-2009-00743 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 5 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el secuestro allí decretado, recae únicamente sobre la **cuota parte** propiedad del ejecutado Mario Jesús Negrete y no la totalidad como en él se dijo.

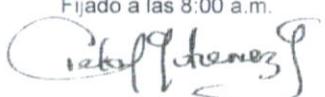
En lo demás el auto se mantiene incólume.

Por Secretaria **librese el despacho comisorio** ordenado en el auto corregido, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

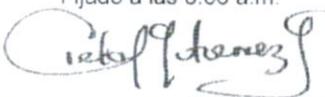
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2009 01066 00

Atendiendo la anterior petición (fl.503 de la presente encuadernación), se ordena librar comunicación al secuestre saliente para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, proceda a realizar la entrega del bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto, al nuevo secuestre ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> "Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2009 01502 00

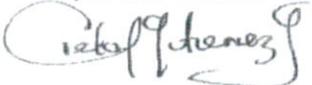
Revisado el escrito de cesión del crédito visible a folios 59 a 51 c-1, , de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, como apoderado judicial de la cesionaria PL SOLUCIONES S.A.S.

En cuanto a la renuncia, previo a resolver sobre ella, deberá aportarse la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, pues la allegada aparece recibida por REFINANCIA S.A.S., sociedad que no corresponde a la poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

348

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2005 01141 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia se teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 338 de la presente encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ, como apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

419

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2004 01648 00

Como quiera que el avalúo del cual se ordenó correr traslado por el Juzgado de origen (fls. 416), se realizó con base en el certificado catastral del año 2018, el Despacho teniendo en cuenta el precedente constitucional, (T-088 A/14; T-016/09, T-531/10), que impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, en los casos en que los avalúos no correspondan a la actualidad, ordena la actualización del avalúo del inmueble objeto del mismo, trabado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 00088 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

708

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 01572 00

Como quiera que el avalúo practicado, se realizó con base en el certificado catastral del año 2018, el Despacho teniendo en cuenta el precedente constitucional, (T-088 A/14; T-016/09, T-531/10), que impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, en los casos en que los avalúos no correspondan a la actualidad, ordena la actualización del avalúo del inmueble objeto del mismo, trabado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2010 00861 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

224

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2010 00810 00

La documentación que antecede, remitida por la Oficina de Catastro, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

556

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2010 00877 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folios 552 y 553 de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N°  
87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

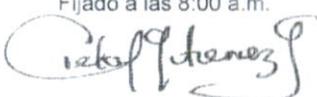
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00988 00

Como quiera que la memorialista no funge como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de resolver sobre la documentación allegada.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---